

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden n.º 42 de 7 de Julio de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se modifica el párrafo segundo del número 2º del artículo primero de la Orden n.º 20 de 22 de abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud*  
I.B.193

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular anualmente el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubes integrados en las mismas, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma -La Rioja Deporte" y para pruebas deportivas de carácter nacional e internacional organizadas o en las que participen tanto las Federaciones como los mencionados Clubes.

De acuerdo a la redacción del párrafo segundo del número 2º del artículo 1º de la orden n.º 20 de 22 de Abril de 1994, que regula precisamente la concesión de las subvenciones de referencia, sólo pueden ser subvencionadas conforme a la misma, aquellas actividades realizadas en el plazo comprendido entre el día de publicación de la Orden, esto es el día 26 de Abril de 1994, y el día 31 de Octubre del mismo año.

Considerando que la verdadera voluntad de esta Consejería, y ello por razones exclusivas de servicio objetivo al interés público, es la de subvencionar las actividades de esta naturaleza desarrolladas a lo largo del año 1994, y ello sin pretender excluir de estos beneficios a las actividades desarrolladas en los primeros meses del año.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes.

#### DISPONGO

**Artículo Único.**— Se modifica el párrafo segundo del número 2º del artículo 1º de la orden n.º 20 de 22 de Abril de 1994 que tendrá la siguiente redacción:

"El plazo de realización de las actividades subvencionadas por esta orden será el comprendido entre el día 1 de Enero de 1994 y el día 31 de Octubre del mismo año".

#### DISPOSICION ADICIONAL.

Serán válidas las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y que recojan peticiones de subvención para actividades de la naturaleza de referencia realizadas desde el día 1 de Enero de 1994.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de Julio de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperro Sáez.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 11 de Julio de 1994, por la que se crean ayudas a la reproducción en el ganado caballar*  
I.B.194

El ganado caballar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, en especial, el de aptitud "silla", no se encuentra suficientemente desarrollado para poder cubrir las expectativas previstas en un futuro próximo, en cuanto al agroturismo y turismo ecuestre se refiere.

Consciente de la necesidad de fomentar este tipo de actividades, favoreciendo la reproducción de las yeguas, con el fin de orientar y aumentar el censo de ganado caballar, con especial referencia al de aptitud "silla", tengo a bien

#### DISPONER:

**Artículo 1º.** Los ganaderos y propietarios de ganado equino con explotaciones en el territorio de la Comunidad de La Rioja, podrán percibir, con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en función de la dotación de la partida presupuestaria

correspondiente y del número de solicitudes presentadas, las siguientes ayudas:

1.1. Los ganaderos que tengan autorizada una parada particular, conforme establece el vigente Reglamento Provisional para el funcionamiento de paradas particulares de sementales equinos, podrán percibir ayudas, conforme a los siguientes criterios:

— Por cada semental caballar de aptitud "silla", hasta QUINCE MIL PESETAS (15.000,- Ptas.) anuales.

— Por cada semental caballar de aptitud "cárnica-tiro", hasta CINCO MIL PESETAS (5.000,- Ptas.) anuales.

1.2. Los ganaderos y Ayuntamientos que cedan sus instalaciones, o parte de ellas, para que puedan establecerse las paradas oficiales de sementales equinos, promovidas por el Ministerio de Defensa, por medio de la Delegación de Cría Caballar de La Rioja, podrán percibir una subvención de hasta DIEZ MIL PESETAS (10.000,- Ptas.) por semental caballar de aptitud "silla" y hasta CINCO MIL PESETAS (5.000,- Ptas.) por semental caballar de aptitud "cárnica-tiro" alojado y temporada.

1.3. Los ganaderos propietarios de yeguas que vayan a ser cubiertas en paradas de sementales, y que, precisen el correspondiente Certificado Veterinario de aptitud para la monta, podrán solicitar una ayuda económica de hasta el 50% del coste del Certificado, en el caso de tratarse de una yegua de aptitud "silla" y ser cubierta por un semental de la misma aptitud y, de hasta el 30% en el caso de tratarse de una yegua de aptitud "carne-tiro". La cantidad máxima de subvención por este concepto, será de DOS MIL PESETAS (2.000,- Ptas.) por certificado.

**Artículo 2º.** Para poder optar a las subvenciones especificadas en el Artículo anterior, los peticionarios deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a). Presentar antes del día 1º de agosto del año correspondiente, la solicitud de ayuda, debidamente cumplimentada, en el impreso del modelo oficial de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

b). Declaración expedida por los Veterinarios de los Servicios Oficiales, en la que conste que el ganadero está inscrito en los Registros Oficiales existentes en la Sección de Producción y Sanidad Ganadera de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

c). Fotocopia compulsada de la correspondiente cartilla ganadera, en la que conste el número de cabezas de ganado equino que posee.

**Artículo 3º.** Para percibir el importe de las subvenciones, el ganadero solicitante, deberá presentar, antes del día 1º de noviembre de cada año las certificaciones y facturas siguientes:

a). Subvenciones especificadas en el apartado 1.1. del Artículo 1º:

— Fotocopia compulsada de la autorización concedida por la Delegación de Cría Caballar de La Rioja, Junta de Inspección y Reconocimiento de sementales equinos de La Rioja, de la parada de sementales por la que ha solicitado la subvención.

— Breve memoria-resumen de las cubriciones realizadas por cada uno de los caballos sementales que componen la parada.

b). Subvenciones enumeradas en el apartado 1.2. del Artículo 1º:

— Certificación firmada por el Delegado de Cría Caballar de La Rioja, en la que conste el número de caballos sementales y su correspondiente aptitud, alojados en las instalaciones cedidas.

c). Subvenciones contempladas en el apartado 1.3. del Artículo 1º:

— Factura extendida por el Veterinario de ejercicio profesional libre, colegiado en La Rioja, en la que conste el importe del acto clínico de certificación de aptitud para la monta, con la correspondiente identificación y reseña de la yegua examinada.

— Documento acreditativo de la cubrición de la yegua.

**Artículo 4º.** La Consejería de Agricultura y Alimentación, por medio de los Servicios Oficiales Veterinarios, podrá realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para el buen desarrollo del programa.

**Artículo 5º.** En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### DISPOSICION FINAL:

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Julio de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.